

Trabajo de Fin de Grado en Trabajo Social

**El impacto del Anteproyecto de Ley de los
Servicios Sociales de 2023 en La Ley vigente de
Servicios Sociales de Canarias**

Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación

Antonio Miguel Acosta Guanche

Grado en Trabajo Social

Universidad de San Cristóbal de La Laguna

Junio de 2023

Resumen

El presente desarrollo teórico y análisis de datos que se exponen a continuación pretende presentar la comparativa entre el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales a nivel estatal en España, con la Ley de Servicios Sociales en Canarias, así como las posibles variaciones que ello implique, las modificaciones que pudieran verse notablemente impuestas por dicha proposición de ley, o la reafirmación de algunos factores que ya vinieran llevándose a cabo previamente al anuncio de la misma. A través de una recopilación y exposición de elementos teóricos, este proyecto analiza el objetivo que se persigue para proporcionar cobertura a las personas del territorio español que puedan verse beneficiadas de las diferentes prestaciones que ofrecerá el nuevo conjunto de parámetros que ofrecerá la ley de Servicios Sociales.

A continuación, se reflejarán los resultados obtenidos tras haber realizado la investigación y el estudio de datos e información, comparativa entre el Anteproyecto de Ley Estatal y Ley de Servicios Sociales en Canarias, colectivos que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad por la atención que no se les ha brindado en épocas previas o por la fragilidad de su estructura social a la hora de ofrecerles protección, o la situación en la que el citado Anteproyecto de Ley, sitúa a los profesionales que llevarán a cabo sus servicios para con los colectivos que se encuentran relacionados con la actual temática.

Desde el Ministerio de los Derechos Sociales, se presenta como la modernización de los Servicios Sociales, presentando varios puntos comunes entre las diferentes Comunidades Autónomas, siendo el principal, la rotura de los límites que suponen la movilidad geográfica de las personas entre las propias Comunidades Autónomas, ya que tendrán acceso a los diferentes servicios que se pueden proporcionar independientemente del lugar donde se encuentren residiendo, factor el cual, afecta directamente a Canarias y su población, debido al movimiento migratorio de sus habitantes, o de personas que deciden trasladarse al archipiélago canario y asentarse en ellas como domicilio temporal o permanente.

Palabras clave: Anteproyecto de Ley, Servicios Sociales, Competencias Autonómicas, Exclusión Social, Barreras Burocráticas, Historia Digital, Jerarquía Normativa Estatal.

Abstract

The present theoretical development and data analysis that are presented below aim to compare the Draft Law of Social Services at the state level in Spain, with the Law of Social Services in the Canary Islands, as well as the possible variations that this implies, the modifications that could be notably imposed by said draft law, or the reaffirmation of some factors that were already being carried out prior to its announcement. Through a collection and presentation of theoretical elements, this project analyzes the objective that is pursued to provide coverage to the people of the Spanish territory who may benefit from the different benefits offered by the new set of parameters that the Law of Social Services will offer.

Next, the results obtained after conducting the research and data and information study will be reflected, comparing the Draft State Law and the Law of Social Services in the Canary Islands, collectives that are in a particularly vulnerable situation due to the attention that has not been provided to them in previous times or due to the fragility of their social structure when it comes to offering them protection, or the situation in which the aforementioned Draft Law places the professionals who will carry out their services with the collectives related to the current theme.

From the Ministry of Social Rights, it is presented as the modernization of Social Services, presenting several common points among the different Autonomous Communities, the main one being the breaking of the limits that the geographical mobility of people between the Autonomous Communities represents, since they will have access to the different services that can be provided regardless of where they are residing, a factor that directly affects the Canary Islands and its population, due to the migratory movement of its inhabitants, or of people who decide to move to the islands and settle in them as a temporary or permanent residence.

KeyWords: Draft Law, Social Services, Autonomous Competences, Social Exclusion, Bureaucratic Barriers, Digital Record.

Índice

I.	Conceptos básicos.....	1,2,3
II.	Introducción.....	4
III.	La jerarquía normativa estatal y su relación con las comunidades autónomas en servicios sociales.....	5,6,7,8,9,10,11,12,13
IV.	Conflicto estructural entre la descentralización y el objetivo de cohesionar las Autonomías	14,15,16,17,18,19,20
V.	Características principales del Anteproyecto de Ley.....	21,22,23,24
VI.	Novedades notables del Anteproyecto y su impacto en Canarias.....	25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43
VII.	Conclusiones.....	44,45
VIII.	Referencias Bibliográficas.....	46,47

I. Conceptos básicos

Anteproyecto de ley: Se trata de un escrito preliminar en el que se presentan los cimientos y proposiciones de una ley que se establecerá en el futuro, siendo la misma expuesta ante un conjunto de órganos políticos, especialistas en la materia a tratar, y la sociedad a la que irá dirigido la propia ley, para poder ser analizado y aceptado previamente a su aplicación.

Competencias Autonómicas: Con ello, nos referimos al poder de ejecución y responsabilidades que cada comunidad autónoma tiene dentro del marco de su autonomía. Esto significa que, dentro de su territorio, las Comunidades Autónomas tienen la capacidad de legislar y ejecutar, así como controlar determinadas áreas de interés público sin la intervención del Estado, aunque nunca pueden contradecir a las leyes estatales o generar conflicto con las mismas, ya que estas prevalecen sobre las autonómicas.

La descentralización de los servicios sociales: implica la transferencia de recursos financieros, personal, competencias normativas y administrativas a las comunidades autónomas. Esto permite una mayor flexibilidad y capacidad de respuesta para abordar las necesidades sociales específicas de cada región, así como promover la participación ciudadana y la rendición de cuentas a nivel local.

La competencia exclusiva: Las comunidades autónomas tienen la autoridad y la responsabilidad de elaborar y aprobar leyes en determinadas áreas de su competencia sin intervención directa del gobierno central, a excepción de regular ciertos aspectos que considere. Esto significa que tienen la potestad de regular y establecer normas en ámbitos específicos dentro de su territorio, de acuerdo con las competencias que les han sido atribuidas por la Constitución y los estatutos de autonomía.

Movilidad Territorial: Este término cobra importancia en referencia al Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales, ya que implica que los ciudadanos españoles podrán desplazarse a las diferentes partes del territorio español, sin que barreras geográficas relacionadas con su origen, puedan afectar a los derechos que la ley proporciona.

Servicios Sociales: Los servicios sociales constituyen uno de los servicios públicos del Estado de bienestar, integrados por el conjunto de servicios y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas y grupos en que se integran a la protección social, en los términos recogidos en las leyes, teniendo como finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar.

Vulnerabilidad social: Los individuos que se encuentran bajo esta condición, suelen contar con diversas dificultades o numerosas barreras que les impiden acceder a los servicios básicos como son la educación, la salud, la vivienda y el empleo. No necesariamente se relaciona a un factor, sino que, en la mayoría de los casos, elementos como la falta de oportunidades, la pobreza o una situación psicosocial desfavorable de la persona, pueden generar este tipo de vulnerabilidad social que sitúan a la persona en una situación de riesgo de exclusión social.

Exclusión social: Referido a la situación en la que se encuentran los diferentes grupos o individuos, en la que están al margen de una acción y participación total en la comunidad, pudiendo ser social, económica, o por ejemplo política, aunque en la mayoría de los casos, se trata del conjunto de todas ellas. El aislamiento social, los problemas de salud, la discriminación o una situación económica desfavorable, son algunos de los factores que conllevan a las personas o grupos a situarse en una situación de exclusión.

Tercer sector de la acción social: Se refiere al conjunto de organizaciones y entidades, que, financiadas en gran parte, por donaciones o subvenciones públicas y privadas, prestan sus servicios para poder hacer frente a colectivos que se encuentren en una situación de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión social, con un marcado objetivo de promover el bienestar social en ámbitos como salud o educación, entre otros.

Equipo interdisciplinar: Grupo de personas con diferentes habilidades, conocimientos y experiencias que trabajan para alcanzar un objetivo común. Cada miembro del equipo aporta su experiencia y perspectiva únicas, y trabaja en colaboración con los demás para tomar decisiones y resolver problemas de manera efectiva.

Historia digital: Se refiere a un registro electrónico o base de datos que contiene información sobre el historial de una persona en relación con los antecedentes en sus diferentes contextos, en este caso, con los servicios sociales. Esta información puede

incluir detalles sobre las intervenciones previas, los servicios recibidos, las evaluaciones realizadas y cualquier otra información relevante relacionada con la persona y su situación.

Síndrome de Burnout: O también conocido como “*Síndrome del trabajador quemado*”, puede manifestarse a través de una serie de síntomas, como cansancio, desmotivación, falta de energía y entusiasmo, sentimientos de frustración y despersonalización. Estos síntomas pueden interferir con la capacidad de una persona para realizar su trabajo y tener un impacto negativo en la calidad del cuidado o servicio que prestan.

Barreras burocráticas: Hace referencia a los obstáculos o problemas que surgen como resultado de la burocracia en una organización o institución. La burocracia se refiere a un conjunto de reglas, procedimientos y normas que se utilizan para gestionar y controlar una organización o institución, pero a menudo puede ser vista como compleja, inflexible y obstaculizadora.

II. Introducción

El objeto de estudio del análisis que se ofrece a continuación se centra en evaluar la efectividad de aplicación de la nueva propuesta de ley en el ámbito de los Servicios Sociales a nivel Estatal en España, y su impacto en comparación con la legislación y los servicios sociales existentes en una la Comunidad Autónoma de Canarias, tal y como reza su legislatura actual, incluyendo todas sus características, con el fin de concretar de qué manera afecta al actual desarrollo de esta.

Para llevar a cabo una comparativa efectiva entre la propuesta de ley aceptada por el consejo de ministros e impulsada por el Ministerio de Derechos Sociales del Estado Español, se debe poner de manifiesto una evaluación actual de las competencias autonómicas, y en qué grado estas han sido efectivas en la promoción de la inclusión social y el bienestar de la población a la que se dirige, ya que se antoja de vital importancia identificar las fortalezas y las debilidades de cada sistema, adelantándose a los desafíos y retos que pudieran presentarse, y de cómo ambas partes, tanto el estatal como el autonómico en Canarias, pueden complementarse entre sí, o en su defecto, mejorar dependiendo de la situación geográfica donde se implementen, ya que cada localización dentro del territorio del Marco Español, ofrece singularidades y diferencias correspondientes a su situación.

Los aspectos más importantes en los que ambas leyes se centran para poder proporcionar un servicio en el que se pueda asegurar el bienestar de las personas del país, son la eficiencia y eficacia del servicio, una accesibilidad territorial de garantías, la cual cobra especial importancia con el nuevo proyecto de ley, la calidad y la cobertura de los servicios sociales, elementos que el propio anteproyecto saca a la palestra para, tal y como manifiestan las personas que se han encargado de formalizar la propuesta, han quedado relegados a un segundo plano, obteniendo como resultado un servicio ineficaz, en el que la tardanza y la inoperancia del servicio se manifiesta en un pobre atendimento de los individuos solicitantes y sus necesidades.

III. La Jerarquía Normativa Estatal y su relación con las Comunidades Autónomas en Servicios Sociales

Para poder realizar una aproximación de rigor político hacia el tema en cuestión, se debe tener en cuenta el funcionamiento actual de la jerarquía normativa establecida, así como la importancia que acarrearán las diferentes normas y leyes que rigen el sistema legal del país. En términos generales, la jerarquía normativa en España se compone de la siguiente manera:

- 1.** La constitución, es la norma suprema del ordenamiento jurídico.
- 2.** Los tratados internacionales, donde se establecen, por ejemplo, compromisos entre diferentes estados con la ambición de obtener un bien común, debiendo existir la manifestación de una voluntad expresa entre países, acompañado del protocolo correspondiente.
- 3.** Leyes orgánicas.
- 4.** Leyes ordinarias.
 - *En este nivel, encontramos las Leyes Marco y las Leyes de Armonización, las cuales están estrechamente relacionadas con las Comunidades Autónomas. Las Leyes Marco, tienen la finalidad de transferir competencias a las CCAA, y las Leyes de Armonización, en su caso, se utilizan para alterar disposiciones que han sido elaboradas por las CCAA en las que el Estado tiene un interés concreto.*
- 5.** Decretos legislativos.
- 6.** Decreto de ley.
- 7.** Reglamentos de gobierno.
- 8.** Leyes y Reglamentos de las Comunidades Autónomas.

En España, el concepto de jerarquía normativa se aplica también a las relaciones entre las CCAA y el Estado. Las comunidades autónomas cuentan con su propio ordenamiento jurídico y, por tanto, sus propias leyes, normas y reglamentos. A pesar de ello, todo ordenamiento jurídico dispuesto en las diferentes comunidades autónomas del estado español debe respetar la Constitución española, así como el conjunto de leyes y normas establecidos.

Asimismo, la jerarquía normativa establece que las leyes y normas aprobadas por el estado, como la Constitución, las leyes orgánicas y las leyes ordinarias, ostentan un rango superior al de las leyes y normas aprobadas por las comunidades autónomas. De esta manera, las leyes y normas elaboradas bajo la jurisdicción de las Comunidades autónomas deben mantener una consonancia con el ordenamiento jurídico del Estado, no pudiendo contradecir las leyes y normas de rango superior. Todo ello no indica que las comunidades autónomas no tengan capacidad para legislar en aquellos ámbitos que le han sido transferidos por el estado, pero sí deben prevalecer la primacía que poseen las leyes y normas de rango superior estatales sobre las autonómicas.

Tal y como reza la Constitución Española en el artículo número 155, en el capítulo tercero que alberga la temática en la que se discuten “Las Comunidades Autónomas”, en el título VIII de “La Organización Territorial del Estado”, se recoge lo siguiente:

1. Si una Comunidad Autónoma no cumpliera las obligaciones que la Constitución u otras leyes le impongan, o actuare de forma que atente gravemente al interés general de España, el Gobierno, previo requerimiento al presidente de la Comunidad Autónoma y, en el caso de no ser atendido, con la aprobación por mayoría absoluta del Senado, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquélla al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o para la protección del mencionado interés general.
2. Para la ejecución de las medidas previstas en el apartado anterior, el Gobierno podrá dar instrucciones a todas las autoridades de las Comunidades Autónomas.

Cada ley autonómica establece la estructura organizativa, en este caso, de los servicios sociales, así como las competencias y responsabilidades de los diferentes niveles de gobierno, las prestaciones y servicios que deben ser garantizados a la población, los criterios para el acceso a los servicios y las prestaciones, o las garantías y derechos de los usuarios de los servicios sociales.

En lo que respecta al ámbito económico que concierne a la materia, actualmente se establecen los mecanismos de financiación y control de servicios sociales en cada territorio, con los que se asignan fondos a las comunidades autónomas para cubrir económicamente las labores referentes a los servicios sociales, así como otras competencias autonómicas. Se establecen los correspondientes criterios de reparto de

los recursos, mecanismos de control y un seguimiento de la utilización de los mismos. Cabe destacar que también existen fondos europeos destinados a la presente materia, los cuales se transfieren a las comunidades autónomas procedentes de La Unión Europea para financiar los diferentes proyectos, los cuales suelen estar caracterizados por ser de cariz específico, gestionándose de manera descentralizada por las propias comunidades autónomas.

Generalmente, la transferencia de fondos de Estado a las comunidades autónomas se realiza de forma periódica y se rige por acuerdos y convenios entre ambas partes, que establecen los criterios y las condiciones de financiación. La finalidad última de estos mecanismos es garantizar la prestación de servicios sociales eficientes y eficaces en todo el territorio nacional, sin hacer distinción del lugar donde las personas usuarias residan.

En España las comunidades autónomas tienen ***competencias exclusivas en materia de servicios sociales***. El sistema de organización territorial de España está basado en un modelo de descentralización que otorga ciertas competencias a las comunidades autónomas en diversos ámbitos, incluyendo los servicios sociales.

La Constitución Española establece que las comunidades autónomas tienen competencias en la organización, gestión y ejecución de los servicios sociales, así como en la promoción y participación en su desarrollo. Esto significa que cada comunidad autónoma tiene la capacidad de legislar, planificar y regular los servicios sociales dentro de su territorio, de acuerdo con sus propias necesidades y circunstancias.

Gracias al seminario EAPN-ES, llevada a cabo el 19 de noviembre de 2022, organizado por la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en el Estado Español, e impartida por Patricia Bezunarte, directora general de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, participando además, diversos profesionales del ámbito social, se pudieron obtener diferentes aclaraciones y afirmaciones que pueden ayudar a orientar la labor y efecto de los servicios sociales en las comunidades autónomas en lo que a la Constitución española respecta, tales como la siguiente: *“Somos el único sistema, en el que la Constitución no nos da competencias compartidas, sino que son solo única y exclusivamente de las Comunidades Autónomas”*

Cada comunidad autónoma cuenta con su propia normativa y estructura organizativa para los servicios sociales. Pueden establecer programas, servicios y recursos específicos para atender las necesidades sociales de su población, así como diseñar políticas y estrategias de intervención social, justificándose en base a las necesidades de cada territorio autónomo, puntualizándolo, de esta manera, en el seminario previamente citado como: *“La diferenciación de servicios imposibilita la creación de un catálogo común de servicios”*.

Es importante tener en cuenta que, si bien las comunidades autónomas tienen competencias exclusivas en materia de servicios sociales, también existe una coordinación y colaboración entre el gobierno central y las comunidades autónomas para asegurar la coherencia y la equidad en el acceso a los servicios sociales en todo el territorio nacional. Esta colaboración se lleva a cabo a través de la Conferencia Sectorial de Servicios Sociales, donde se establecen acuerdos y se comparten buenas prácticas en el ámbito de los servicios sociales.

En el caso de los servicios sociales, se debe hacer ***énfasis en el principio de descentralización***, el cual implica que las comunidades autónomas tienen la competencia exclusiva para legislar, planificar, regular y gestionar los servicios sociales dentro de su territorio. Esto les permite adaptar y desarrollar políticas y programas sociales de acuerdo con las necesidades y características específicas de su población.

La descentralización en servicios sociales reconoce la diversidad y la heterogeneidad de las comunidades autónomas en términos de necesidades sociales, recursos disponibles y contextos socioeconómicos. Al otorgarles competencias exclusivas, se busca promover la toma de decisiones más cercana a la realidad local, permitiendo una mayor flexibilidad y capacidad de respuesta a las demandas y desafíos específicos de cada región.

Además, la descentralización fomenta la participación ciudadana y la implicación de las comunidades locales en la definición y la gestión de los servicios sociales. Al estar más cerca de la ciudadanía, las comunidades autónomas pueden establecer canales de participación y colaboración con los usuarios de los servicios, las organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes en la planificación y la evaluación de las políticas sociales.

La Ley 27/2013 es la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local de España, teniendo como objetivo principal establecer un marco normativo para la organización, funcionamiento y competencias de las entidades locales en España. Se acude a la *Tesis Doctoral Competencias municipales: tipologías y régimen jurídico* de **Fernández-Rubio Hornillos, G. (2017)**, con la intención de otorgar de contextualización al término de descentralización y sus diferentes aclaraciones, obteniendo las conclusiones que exponen que tradicionalmente, los servicios sociales siempre han sido responsabilidad de los ayuntamientos porque están cerca de los problemas y conocen mejor a la comunidad local. Aunque desde la ley de beneficencia de 1822 se les asignaron competencias a los municipios, la centralización ha sido una constante debido a que a nivel local escasean los recursos económicos. La Ley 27/2013 vino a cambiar dicha circunstancia y recortó las competencias municipales en el ámbito de los servicios sociales, siendo, hoy en día, los municipios, los encargados de, principalmente, evaluar, informar y brindar atención inmediata a personas en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo. Aunque se hayan eliminado algunos servicios obligatorios para los municipios en la Ley de Bases de Régimen Local (LBRL), las leyes autonómicas aún pueden exigirles ofrecer servicios sociales como mínimo obligatorio, y dicho texto, hace hincapié en la idea de que La Ley 27/2013 contradice el principio de descentralización y pasa por alto la importancia de los ayuntamientos según lo establecido en las leyes sectoriales. En cuanto a las competencias municipales en servicios sociales, se centran en crear servicios sociales y facilitar terrenos para infraestructuras sociales, destacando que algunas competencias asignadas a las entidades locales se limitan a gestionar y aplicar normativas autonómicas, sin permitirles tomar decisiones ni asumir responsabilidad en políticas de asistencia propias.

Gracias a la tesis previamente citada de **Fernández-Rubio Hornillos, G. (2017)**, se puede observar como el concepto de *descentralización* entra en conflicto al ser visto desde una perspectiva Comunidad Autónoma-Municipio, ya que aclara la idea de las desventajas que supone que sean las Comunidades Autónomas quienes tengan exclusividad en materia de servicios sociales, en lugar de ser los propios municipios locales, los que se encarguen de dichas labores. La idea principal refiere que, al centralizar el poder de gestión de los servicios sociales en las Comunidades Autónomas, se aleja la toma de decisiones de los problemas y necesidades concretas de cada

municipio, generando un alejamiento entre la administración y los ciudadanos. Además, la centralización autonómica puede resultar menos eficiente, ya que los municipios, al tener un conocimiento más cercano de las realidades locales, están en mejor posición para identificar y abordar las necesidades sociales específicas de su comunidad.

A pesar de ello, los principios y beneficios que se persiguen al otorgar exclusividad competencial a las Comunidades Autónomas es idéntico, en resumidas cuentas, de lo que se intenta obtener si se tratara de competencias municipales, ya que, al ser las Comunidades Autónomas quienes tienen la responsabilidad exclusiva de los servicios sociales, se promueve una mayor adaptación a las necesidades y realidades específicas de cada región. Cada comunidad autónoma conoce mejor su propia población, su contexto socioeconómico y cultural, lo que le permite diseñar políticas y programas sociales más acordes con sus particularidades. Esto se traduce en una mayor eficacia en la atención y en la posibilidad de abordar de manera más efectiva las problemáticas locales.

Joseba Zalakain, Director del SiiS (Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia), en EANP-ES (2022), hace referencia a la dificultad que genera dar respuesta a una problemática, como la saturación migratoria, destacando que, a pesar de ser una desventaja a nivel estatal, es conveniente abordarlo aplicando la distinción correspondiente de las diferentes Comunidades autónomas, debido a el hecho de que cada territorio tenga sus propias necesidades y diferencias en los distintos contextos, verbalizándolo de la siguiente manera:

“En el País Vasco, una parte importante del crecimiento de la pobreza en Euskadi y en el resto de España tiene que ver con el cambio de la composición demográfica de la sociedad española y el incremento de la población inmigrante. Las tasas de pobreza y de desigualdad, han crecido porque se ha hecho un aporte de población migrante que presentan unas tasas de riesgo de pobreza más alto, y por esa parte, se generan las necesidades correspondientes, además de una diversidad interna que hace mucho más difícil la gestión de las políticas sociales y del Estado de Bienestar”.

El artículo 5 del Capítulo II, hace referencia a la gobernanza, ya que, en el sistema de Servicios Sociales, existen competencias compartidas entre el gobierno central y las comunidades autónomas, por lo que la gobernanza implica establecer mecanismos de diálogo, negociación y coordinación entre ambas instancias para desarrollar políticas y

programas sociales de manera conjunta. Este enfoque busca combinar los conocimientos y recursos tanto del nivel central como de las comunidades autónomas para mejorar la eficacia, la eficiencia y la equidad en la prestación de servicios sociales en todo el país. El objetivo de la gobernanza en el sistema de servicios sociales es optimizar los recursos, evitar duplicidades y garantizar la equidad en el acceso y la calidad de los servicios sociales en todo el país. Al fomentar la colaboración y la coordinación, se busca aprovechar las sinergias entre las diferentes administraciones para mejorar la eficacia de las políticas y promover el bienestar de la población.

A pesar de que los Servicios Sociales cuentan con la citada descentralización y diferenciación a la hora de posicionarse ante la composición y respuesta de los derechos, obligaciones y necesidades referentes a este campo, la nueva ley busca cohesionar y unificar las diferentes normativas regionales existentes en un marco común, con el fin de garantizar una gestión más eficiente de la información y la comunicación dentro de los servicios sociales. Se pretende establecer elementos y procedimientos homologables que permitan una mayor coherencia y comunicación entre las distintas autonomías.

Otro objetivo importante es asegurar la continuidad de los servicios sociales para aquellas personas que se desplacen a otras comunidades autónomas. Se busca eliminar los trámites burocráticos y garantizar que las personas que reciben ayudas y prestaciones sociales puedan mantener sus servicios esenciales sin tener que pasar por largos procesos de solicitud y concesión.

La ley también propone la eliminación del requisito de empadronamiento para acceder a los servicios sociales y prestaciones del catálogo común. Esto tiene como finalidad facilitar el acceso de las personas en situación de vulnerabilidad, eliminando barreras administrativas y agilizando el proceso de acceso a los servicios sociales.

Además, se contempla la inclusión de ayudas de emergencia para las familias que se encuentren en situaciones urgentes. Estas ayudas estarían disponibles de manera ágil, sin requerir un procedimiento de solicitud complejo y con el objetivo de brindar una respuesta rápida a las necesidades más apremiantes.

Como puntos primordiales, se han propuesto unas líneas de trabajo sobre las que se tendrá que llevar a cabo la implementación y asentamiento de las labores de los trabajadores, ya que la meta que se persigue a través de la presente ley, se basará en la

finalidad de alcanzar objetivos centrales tales como, garantizar la igualdad de acceso a los servicios sociales en todo el territorio, fomentar la cohesión entre las distintas normativas autonómicas, asegurar la continuidad de los servicios al cambiar de comunidad autónoma, eliminar requisitos burocráticos y brindar ayudas de emergencia a las familias en situaciones urgentes.

En la *Exposición de Motivos de la Ley* se manifiesta la competencia exclusiva de las autonomías en labores de Servicios Sociales, considerando que: *“Esta ley no define un suelo común en la atención por los servicios sociales, sino que establece un proceso de toma colegiada de decisiones de aquello que ha de construir el suelo común mínimo”*. Esta afirmación se refiere a que la ley en cuestión no establece de manera directa y específica un conjunto de normas o estándares mínimos que deben cumplir obligatoriamente todas las comunidades autónomas en la atención de los servicios sociales.

En cambio, la ley propone un proceso de toma de decisiones colegiado, es decir, mediante la participación conjunta de diferentes actores y entidades, para determinar qué elementos deben ser considerados como el suelo común mínimo en la prestación de servicios sociales. Este proceso implica que se lleve a cabo una discusión y un consenso entre las partes involucradas, como el gobierno central, las comunidades autónomas y otras instituciones relevantes, para definir los aspectos esenciales que deben ser compartidos y garantizados en todo el territorio nacional. De esta manera se lleva a cabo una estructura previamente validada en la Ley 39/2006 de Dependencia, la cual estableció el marco para la creación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) y, como parte integral del mismo, el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con el objetivo de, conseguir la máxima coherencia en la determinación y aplicación de las diversas políticas sociales ejercidas por la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas mediante el intercambio de puntos de vista y el examen en común de los problemas que puedan plantearse y de las acciones proyectadas para afrontarlos y resolverlos, referente al artículo 8.3 de la Ley de Dependencia.

A nivel insular, La Ley de Cabildos de 2015 otorga a estas entidades insulares responsabilidades en el ámbito de la Asistencia Social y los Servicios Sociales, incluyendo la atención a la dependencia. Sin embargo, la Ley de Servicios Sociales de 2019 atribuye a los Cabildos la gestión de los servicios especializados, dejando los

servicios sociales primarios bajo la responsabilidad de los ayuntamientos. Cabe destacar que los Cabildos son organismos equiparables a las diputaciones y su función principal es colaborar y apoyar a la Comunidad Autónoma, por lo tanto, más que ejercer competencias propias, desempeñan las funciones autonómicas en el ámbito del archipiélago. El apartado a) del número 2 del artículo 31 de la Ley de Bases de Régimen Local (LBRL) establece la obligación de coordinación de los servicios municipales entre sí, con el fin de garantizar una prestación integral y adecuada, ya que los Cabildos tienen atribuidas las competencias de las Diputaciones por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del gobierno Local (LMMGL).

En la Disposición Final Tercera, haciendo referencia al Título Competencial, podemos obtener el siguiente extracto:

“Esta ley se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, conforme al artículo 149.1.1.ª de la Constitución Española, así como al amparo de la competencia exclusiva de estadística para fines estatales, recogida en el artículo 149.1.31.ª”

Lo que pretende destacar con ello, es que El gobierno reconoce y respeta las competencias que tienen las comunidades autónomas en este ámbito, lo que significa que cada comunidad tiene autonomía para tomar decisiones y establecer normas relacionadas con los servicios sociales dentro de su territorio.

Sin embargo, el gobierno también tiene la responsabilidad de garantizar la igualdad de derechos para todos los ciudadanos en todo el país. Para lograr esto, tiene la autoridad para regular ciertas condiciones básicas en el ámbito de los servicios sociales, que son aplicables a nivel nacional. Estas condiciones básicas buscan establecer un marco común que asegure que todos los ciudadanos tengan acceso equitativo a los servicios sociales, independientemente de la comunidad autónoma en la que residan.

IV. Conflicto estructural entre la descentralización y el objetivo de cohesionar las Autonomías

“El Estado es completamente libre para adoptar cambios, con respeto a los límites naturales de la distribución, y a la competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas en el seno de la norma suprema”.

El objetivo del gobierno es asegurar la igualdad de derechos y oportunidades para todos los españoles en relación con los servicios sociales, por lo que la ley propuesta respeta las competencias de las comunidades autónomas al permitirles tomar decisiones dentro de su ámbito de actuación, pero establece ciertas condiciones básicas a nivel nacional para garantizar la equidad en la prestación de los servicios sociales en todo el país.

Esta iniciativa del gobierno central representa un hito importante, ya que sería la primera ley de servicios sociales a nivel nacional desde el establecimiento de la democracia en España. Hasta ahora, cada comunidad autónoma ha tenido la potestad de regular y gestionar sus propios servicios sociales de acuerdo con sus competencias exclusivas en esta área. Sin embargo, la propuesta de una ley nacional busca establecer un marco jurídico común que permita homogeneizar y armonizar las políticas y prácticas relacionadas con los servicios sociales en todo el país.

Patricia Bezunartea (Directora general de Diversidad y Servicios Sociales en España) aporta en EANP-ES (2022):

“Las cuestiones competenciales generan controversia porque no se tiene conciencia de hasta dónde podemos llegar con la Administración del Estado y hasta donde no, y quería señalar algunas diferencias en lo que supone a los Servicios Sociales y otros como el Sistema Educativo o el Sanitario, en el que el Estado y las CCAA comparten competencias, y compartir competencias supone que pueden haber leyes Marco que regulen el sistema, y que hagan una definición de cuál es la cartera de Servicios y luego las CCAA tienen la gestión directa y hacen aportaciones en el marco que le dan estas leyes, y esto, no pasa con los Servicios Sociales”

Desde otro punto de vista, teniendo en cuenta la exclusividad con la que cuentan las Comunidades Autónomas para gestionar el planteamiento, desarrollo e implementación de los servicios, se pone el foco en la descentralización, la cual busca reconocer la autonomía de las Comunidades Autónomas para gestionar y adaptar los servicios a las necesidades particulares de su territorio y población. Cada región puede tener características socioeconómicas, culturales y demográficas distintas, lo que justifica la existencia de competencias exclusivas en materia de servicios sociales. La imposición de un catálogo común a nivel estatal podría limitar la flexibilidad y capacidad de respuesta local, ignorando las singularidades y necesidades específicas de cada comunidad.

El Pleno del Tribunal Constitucional (2016), conformado por los correspondientes profesionales durante el consultivo llevado a cabo en el que se pronuncia acerca del recurso de inconstitucionalidad por vulneración de las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y otros preceptos constitucionales, ofrece las siguientes consideraciones, en las que detalla que a través de las disposiciones transitorias expuestas, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL) prohíbe tanto a las Comunidades Autónomas atribuir servicios como competencias propias locales referente al ámbito de los servicios sociales, los cuales se llevan a estudio en el presente informe, como a los entes locales desarrollarlos como competencia distinta de las propias o atribuidas por delegación, a pesar de que anteriormente estuvieran previstos como competencias propias del municipio y fueran ejercidos por municipios, diputaciones provinciales u otras entidades locales, siendo la LRSAL, quien ha modificado la situación de estos servicios sociales, excluyéndolos como competencias propias de los municipios y estableciendo restricciones para su desarrollo, permitiendo su ejercicio solo si son delegados por las autoridades competentes.

Se obtiene la consideración, a través de dicho Pleno del Tribunal Constitucional, de que el traslado de la gestión a la Comunidad Autónoma se deriva de la prohibición establecida por las disposiciones transitorias y las atribuciones competenciales de los Estatutos de Autonomía. Por lo tanto, según dicha declaración, no se puede afirmar que el Estado haya vulnerado el artículo 150 de la Constitución al realizar una ampliación

extraestatutaria de las competencias autonómicas fuera del marco constitucionalmente establecido.

Sin embargo, estas disposiciones plantean el problema constitucional de si el Estado ha excedido los límites de lo básico al establecer que el nivel local no puede desarrollar ciertas competencias, salvo por delegación, y al imponer condiciones a un traslado que, en última instancia, se deriva del propio Estatuto de Autonomía, estableciendo que las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad y la gestión de los servicios, o la cobertura inmediata de dicha prestación.

Concluyendo, el Tribunal Constitucional, en el Pleno celebrado el 3 de marzo de 2016, a través del ponente *Ollero Tassara, Andrés*, planteando el recurso de inconstitucionalidad en relación a diferentes aspectos de la LRSAL, exponiendo la vulneración de diversas competencias autonómicas, apunta:

“En este caso, es el Estado el que impide a las Comunidades descentralizar determinados servicios en los entes locales, obligándolas a asumir estos servicios en determinados plazos y condiciones, excediéndose, de la regulación básica sobre atribuciones locales e invadiendo, así, las competencias autonómicas en materia de sanidad y servicios sociales.”

López, F. M. (1984), hace referencia a la relación administrativa y legal de las Comunidades Autónomas con el Estado, a través de la siguiente afirmación, manifestando la imposibilidad de poder convertirse, Las Comunidades Autónomas o la propia Administración Estatal, en entes independientes el uno del otro:

“Las Comunidades Autónomas pueden establecer una descentralización institucional propia mediante la creación de entes gestores, reservándose el Estado la alta inspección y la normativa básica con respecto a la participación de los interesados, sin alterar sustancialmente el esquema organizativo general.”

García, S. A. (2018), en su escrito Marco jurídico-conceptual del sistema público de los Servicios Sociales, destaca ciertas conclusiones fundamentales que resultan de gran relevancia en el ámbito de los Servicios Sociales. En primer lugar, indica una evolución

significativa en este ámbito, aunque dichos cambios no han sido plenamente asumidos por las Administraciones públicas. Aunque se han implementado numerosas y trascendentales reformas legislativas, la infraestructura, financiación, planificación y formación del personal en materia de servicios sociales no han progresado al mismo ritmo, y, por consiguiente, esta disparidad genera un desequilibrio que debe ser abordado.

Asimismo, diferencia que se ha confirmado que los problemas iniciales se presentan a nivel conceptual, ya que, a pesar de que la expresión "asistencia social" aún se utiliza en sentencias recientes del Tribunal Constitucional y ocasionalmente por el legislador, el término aceptado en las Ciencias Sociales y empleado en los Estatutos de Autonomía y la legislación autonómica sectorial desde hace una década es "Servicios Sociales". La autora señala que esta dualidad terminológica ha provocado que la doctrina jurisprudencial haga referencia a la "asistencia social", generando incertidumbre y conflictos competenciales entre las Administraciones Públicas. De esta manera, indica la importancia de establecer una clara delimitación de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, actualizando así la normativa española y adoptando los principios de universalidad y de generalidad de los Servicios Sociales.

Además, plantea la necesidad de una mejor diferenciación normativa entre los Servicios Sociales y la Seguridad Social, ya que existe una zona común compartida debido a la configuración tradicional de las competencias vinculadas al Estado social. Para una planificación adecuada de los Servicios Sociales, la autora previamente citada, manifiesta el carácter esencial que supone establecer una clara delimitación constitucional y legal de la Seguridad Social y los Servicios Sociales, definiendo de manera precisa el tipo de prestación, los títulos competenciales, los servicios, los destinatarios y las competencias correspondientes.

Con intención de avalar lo que se lleva a análisis, se realiza la revisión teórica de la revista *Políticas Públicas de Servicios Sociales: configuración de la ayuda a domicilio en el marco autonómico y nacional (2019)*, la cual hace referencia al entramado nacional en cuestión de la estructuración a la hora de proporcionar la prestación de servicios correspondiente, obteniéndose las siguientes conclusiones:

El marco constitucional en España busca garantizar la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y deberes. En este sentido, el Estado tiene la

responsabilidad exclusiva de establecer las condiciones básicas que aseguren esta igualdad en todo el territorio nacional. Dentro de este marco, las Entidades Locales, como los municipios, desempeñan un papel importante en la prestación de servicios sociales cercanos a la comunidad. A partir de 1985, se les atribuyeron competencias en la prestación de servicios sociales y la promoción y reinserción social, aunque el alcance preciso de estas competencias depende de la normativa estatal y autonómica correspondiente.

Sin embargo, la Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local introdujo restricciones en los servicios sociales prestados por los municipios, limitando su contenido prestacional. Aun así, los municipios tienen la responsabilidad de evaluar e informar sobre situaciones de necesidad social, así como brindar atención inmediata a personas en situación de riesgo o exclusión social.

Además, algunos municipios con una población superior a 20.000 habitantes tienen obligaciones adicionales en la prestación de servicios sociales. No obstante, los municipios tienen la posibilidad de ofrecer servicios públicos adicionales, siempre y cuando sus condiciones presupuestarias y la eficacia administrativa lo permitan.

Asimismo, se puede llevar a debate que la implementación de un catálogo común a nivel estatal puede mejorar la coordinación y la coherencia en la prestación de servicios sociales, evitando duplicidades y asegurando una atención equitativa en todo el territorio, pero por lo contrario, existe un riesgo de que la descentralización excesiva puede generar fragmentación y falta de coherencia en la provisión de servicios dada la gran diversidad dentro del propio territorio español, lo que puede traducirse en inequidades y desigualdades entre diferentes regiones.

Villanueva, A. J. M. (1986)., enmarca las disfuncionalidades del sistema destacando las complejidades administrativas que genera el carácter descentralizado de los Servicios Sociales en España, destacando la complejidad de la estructuración a la hora de proporcionar servicios a los diferentes demandantes de este, aunque cita, en aras de contextualizar la importancia de la intervención Estatal en ciertos aspectos, que: *“el Estado se reserva la competencia exclusiva en la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos, habiendo de ponerse en conexión con los principios rectores de la política económica y social”*. Asimismo, también se destaca la complejidad financiera de los Servicios

Sociales por el alto coste que supone y el nulo beneficio económico que reporta, además de ser proporcionado los bienes económicos por asignaciones complementarias del presupuesto del Estado en relación con las necesidades de cada parte del territorio.

Cortés, J. C. Á., & Tierno, F. V. (2021)., ejemplifican la situación que existe de estructuración entre Estado y Comunidades Autónomas según su exclusividad a la hora de legislar, o lo llevado a cabo a nivel estatal en relación con los procedimientos que se llevan a cabo desde las autonomías. Aclaran que las normas establecidas por las Comunidades Autónomas no tienen como función la sustitución de la competencia del Estado central para garantizar una existencia digna para todos los ciudadanos, sino, más bien, la de complementar su acción hacia determinados sectores en los que el Estado aún no había cubierto, en especial, la exclusión por causa de la pobreza. Todo ello refuerza la idea de la existencia de una problemática presente con la descentralización y la exclusividad de materias de Servicios Sociales, ya que, a pesar de querer hacerle frente, en ciertas situaciones, a una misma materia o problemática, en muchos casos, tales como el IMV y la RCC, no consiguen proporcionar respuesta a muchas familias, obteniéndose incluso, los dos de manera complementaria.

Todo hace indicar, que, pese a ser un país en el que los Servicios Sociales gozan de exclusividad en cuanto a competencias se refiere, la idea de querer homogeneizar ciertos aspectos de la ley se debe a que la descentralización exclusiva de competencias puede afectar la eficiencia y la optimización de los recursos disponibles. Al no contar con un enfoque coordinado a nivel estatal, se corre el riesgo de incurrir en duplicidades de funciones y recursos, lo que implica una asignación ineficiente de los mismos. La falta de sinergias y economías de escala dificulta la planificación estratégica, la implementación de políticas comunes y la maximización del impacto de los recursos destinados a los servicios sociales.

Asimismo, a pesar de la importancia de la ya citada diferenciación en múltiples aspectos de cada una de las Comunidades Autónomas, la falta de un marco común también dificulta la transferencia de conocimientos y buenas prácticas entre las distintas regiones. La ausencia de mecanismos de intercambio y aprendizaje mutuo limita la capacidad de replicar y adaptar con éxito las experiencias exitosas en la prestación de servicios sociales, lo cual afecta negativamente la calidad y la eficacia del sistema en su conjunto. *Olaiiz, E. A (1991)*, destaca las ventajas de la descentralización con la correspondiente afirmación: “*La descentralización y la desconcentración estimulan la*

creatividad en las distintas autonomías, en las mancomunidades municipales y en los municipios. También propicia la competitividad entre ellos, lo que conlleva un beneficio para el desarrollo social.”

De la siguiente manera, hace referencia a la notable importancia de una complementación de fuerzas administrativas para proporcionar un servicio eficiente, la autora **Bracho, C. A. (1995):**

“Por tanto, según el Tribunal Constitucional, nos encontramos ante una tarea en la que, aunque prevalezca la competencia de la Administración Autonómica, es necesaria la concurrencia de las diferentes administraciones. Ya que el volumen de recursos y el soporte organizativo que requieren los servicios sociales difícilmente puede lograrse desde el ámbito de una sola administración”

Tras realizar una revisión de lo expuesto en el Anteproyecto de Ley, así como los antecedentes de los servicios sociales en España, y la situación presente, es posible identificar que unas de las metas propuestas para darle respuesta a los sectores más vulnerables de la sociedad, estudia la descentralización de los Servicios Sociales y un sistema unificado con un marco común a nivel estatal pueden complementarse de manera efectiva. Al descentralizar, se ha otorgado siempre a las autoridades locales la capacidad de diseñar programas y políticas sociales que se ajusten mejor a las características y necesidades particulares de su población. Esto promueve la personalización y la flexibilidad en la entrega de servicios, aumentando la posibilidad de abordar los problemas de manera más eficaz. El Anteproyecto de ley, trata de acercarnos, gracias a muchas proposiciones y adaptaciones novedosas, a un sistema unificado con un marco común, que proporciona una base sólida para garantizar la igualdad de acceso a los servicios sociales en todo el país. Establece estándares y directrices comunes que todas las regiones deben seguir, lo que ayuda a evitar brechas y desigualdades, asegurando que las personas en diferentes partes del país tengan acceso a servicios de calidad y que sus derechos sociales sean protegidos de manera uniforme.

V. *Características principales del Anteproyecto de Ley*

La Ley de Servicios Sociales estatal en España ha sido objeto de debate y crítica en cuanto a las prestaciones y la eficacia que presenta en la provisión de servicios sociales destinadas a la población en situación de exclusión social o con los diferentes tipos de vulnerabilidad. La falta de financiamiento adecuado es una de las principales críticas que genera el funcionamiento de los servicios sociales, ya que se convierten en escasos para poder garantizar la cobertura de los servicios sociales, generando una necesidad de recursos materiales o humanos, manifestando la baja calidad en la atención y un aumento de listas de espera en los que acceder a los servicios se antoja de gran dificultad.

Según afirma el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 el 17 de enero de 2023 en una nota de prensa oficial:

“-El Consejo de Ministros y Ministras ha aprobado este martes la primera ley estatal sobre Servicios Sociales de la democracia española. La norma, impulsada por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, establece por primera vez unos mínimos comunes estatales en materia de servicios sociales, reduce las barreras de acceso a la protección social y posibilita la movilidad territorial, entre otras medidas. Junto con las políticas de protección social impulsadas en esta legislatura, contribuye a seguir avanzando en la cohesión social”.

Tal y como se menciona en la previa notificación oficial, se persigue el establecimiento de unos mínimos comunes estatales en materia de servicios sociales, poniendo en evidencia la descoordinación entre administraciones, problemática que existe entre las diferentes administraciones competentes en la provisión de servicios sociales. Esto ha generado una falta de coherencia en las políticas y estrategias para la atención a la población y ha dificultado el acceso a los servicios sociales. Otros de los factores que han generado una situación de riesgo de exclusión en muchos ciudadanos, es la carencia de un plan de prevención durante décadas, siendo el plan de atención la línea de trabajo llevada a cabo, centrando la lucha con los problemas en un intento por paliar situaciones de vulnerabilidad que iban apareciendo a medida que los acontecimientos se iban

sucediendo, dando como resultado a un estancamiento del servicio y un empeoramiento de las personas a las que nunca se les brindó una atención que estuviera enfocada en la prevención de situaciones de vulnerabilidad.

Otra de las problemáticas que intenta abordar la nueva Ley de Servicios Sociales, es el estancamiento que generan las barreras burocráticas, otro de los problemas comunes que se han identificado en los servicios sociales a nivel estatal a la hora de acceder a las prestaciones. Los usuarios encuentran diversidad de dificultades para acceder a los servicios sociales debido a la complejidad y rigidez de los procedimientos administrativos.

Gracias al estudio de *Vargas Garbín, E (2022)* en su investigación *Crónicas de lo cronificado en servicios sociales*, se obtiene la siguiente afirmación que corrobora lo previamente expuesto, donde presenta la correspondiente información obtenida en su estudio, la cual aporta que la burocratización del sistema de los servicios sociales genera limitaciones en la intervención social, siendo uno de los principales componentes que imposibilita o dificulta en gran medida la tramitación de algunos recursos, y por consiguiente, no garantiza dar una eficiente cobertura a las necesidades de las personas o a situaciones de crisis emergentes.

Tal y como rezan las disposiciones adicionales de la ley, se establece que el gobierno contará con un Observatorio de Servicios Sociales en un plazo de seis meses desde que entrase en vigor la ley, además de la creación de un instrumento de valoración diagnóstica de la vulnerabilidad presentada por el usuario. Se pretende reforzar el ámbito de los Servicios Sociales, adquiriendo el compromiso de formar un Consejo Asesor en Servicios Sociales y el Comité Interministerial de Servicios Sociales, en diferentes plazos que se establecen en la propia ley.

Entre las innovaciones que se introducen en la ley, se destaca la movilidad territorial, evitando la exclusión que actualmente se produce en el acceso a ciertas prestaciones de los servicios sociales al cambiar de lugar de residencia dentro del país. Asimismo, se elimina el requisito de empadronamiento como condición para acceder a dichos servicios. Otro objetivo de la ley es fortalecer el sistema y orientarlo hacia una atención más personalizada, integral e inclusiva, reduciendo las barreras de acceso y sentando las bases de un nuevo modelo de servicios sociales. Además, se establecerá la creación de una Historia Social Única para cada usuario, que recopilará todos los datos,

diagnósticos y apoyos recibidos, y se garantizará la designación de un profesional de referencia que brinde orientación. Asimismo, se incorporará la variable de género para facilitar la incorporación de la perspectiva de género y mejorar la medición de las desigualdades de género.

Por otro lado, y con carácter complementario a lo previamente expuesto, se indica de igual manera en las disposiciones adicionales presentadas, indica que los Ministerios correspondientes deberán realizar los estudios necesarios para la creación del Centro Estatal de Referencia en Innovación Social y Servicios Sociales (CERISS) como una fundación de carácter público, debiendo incluir una propuesta de estatutos, y un plan de actuación que deberán ser consensuados por el Consejo de Ministros en un plazo de doce meses desde la entrada en vigor de la ley.

Si se realiza un análisis exhaustivo del Anteproyecto de Ley, se podrá observar desde una perspectiva más cercana gracias al apartado en el que muestra su motivación de constar como nueva ley, acompañado de las causas, en las que se aclara que la principal motivación se mantiene como la mejora de calidad de vida de las personas, y la promoción social de las mismas, así como la mejoría del soporte que proporcionan las Administraciones públicas a los ciudadanos que conforman el Estado. En este mismo apartado, esclarece la realidad que presenta el hecho de que cada Comunidad Autónoma haya desarrollado su propio sistema de Servicios Sociales, siendo este uno de los elementos perjudiciales en la búsqueda de igualdades en el acceso y la promoción satisfactoria de la adjudicación de servicios dentro del propio país, apuntillando dicha conclusión, con la realidad que supone que los servicios sociales en España, se encuentran menos desarrollados, en comparación con otros países de la Unión Europea.

El gobierno español, con la intención de perfeccionar la ley, solicitó información y soporte a la Dirección General de apoyo a las reformas estructurales de la Comisión Europea, la cual financió un análisis y diagnóstico del estado actual de los Servicios Sociales en España, el cual fue oficialmente publicado en España, expuesto en un texto que elaboró la *OCDE, Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico*, que se encuentra al alcance de todos los ciudadanos. El texto se refiere a la situación de los servicios sociales en España, y cómo su descentralización ha llevado a grandes diferencias en la organización y prestación de estos servicios en las diferentes regiones del país. Aunque todas las regiones tienen sus propias leyes de servicios sociales, la diversidad legal ha dado lugar a diferentes estructuras y niveles de servicios, con

unidades territoriales para la prestación de servicios que varían, así como proporciones legales de personal por habitantes y porcentaje de trabajadores sociales, psicólogos y expertos en educación.

Los catálogos regionales de servicios sociales también son muy diversos en cuanto a los servicios que incluyen y cuáles están garantizados a los usuarios que los necesitan, generando niveles muy diferentes de acceso entre las regiones. Además, la contribución de los gobiernos regionales y locales a la financiación de los servicios sociales también varía mucho, lo que puede generar desafíos de financiación, especialmente porque los fondos no siempre reflejan suficientemente la capacidad y las necesidades económicas locales. Otro problema que se señala en el texto es la falta de coordinación vertical y horizontal en España en relación con los servicios sociales. Aunque existen conferencias sectoriales para la coordinación entre los gobiernos central y regional, la mayoría de los intercambios sobre mejores prácticas entre regiones y entidades locales parecen tener lugar de manera informal, así como la mención especial que hace a la falta de transferibilidad de las prestaciones y servicios entre las regiones.

Principales características diferenciadoras:

- a.* Se reflejarán como servicios esenciales.
- b.* Se creará un catálogo común de prestaciones y recursos de todo el territorio español.
- c.* Movilidad territorial para contar con recursos independientemente de la ubicación del usuario.
- d.* La creación de la historia social única
- e.* Aumento de ratio de trabajador por usuario y el papel del profesional.
- f.* Elimina el requisito de empadronamiento.
- g.* Énfasis en lo comunitario, preventivo y atención personalizada a la persona.

VI. Novedades notables del Anteproyecto y su impacto en Canarias:

❖ Los Servicios Sociales se reflejarán como servicios esenciales

El artículo 15 del anteproyecto de ley otorga a la red integrada de sistemas públicos de servicios sociales la consideración de servicio esencial. Esto significa que se reconoce su importancia para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad, el bienestar social y económico de los ciudadanos, así como para el eficaz funcionamiento de las instituciones del Estado español y las Administraciones Públicas.

Ello conlleva que muchos ciudadanos se verán beneficiados de dicha mejora y condición de esencialidad de los servicios sociales, como pueden ser:

Acceso garantizado a servicios sociales: La población en riesgo de exclusión social a menudo tiene dificultades para acceder a servicios sociales básicos debido a factores como la falta de recursos económicos o la discriminación. Al otorgar la consideración de servicios esenciales a los servicios sociales, se garantiza que todas las personas, incluidas aquellas en riesgo de exclusión social, tengan acceso a los servicios que necesitan.

En la Ley de Servicios Sociales en Canarias, con respecto al acceso a los servicios, podemos encontrar en el artículo 19, una de las referencias que hace mención a este elemento, lo cual manifiesta de manera clara y concisa como uno de los objetivos siempre perseguidos, a pesar de las complicaciones que pudiera generar un déficit eventual en el sistema:

“Con carácter general, el acceso al sistema público de servicios sociales tendrá lugar a través de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria, que, comprobado el cumplimiento de los requisitos de acceso al sistema, derivará, en su caso, a la persona usuaria a otras áreas de valoración sectoriales a fin de que pueda obtener el reconocimiento de su situación y su correspondiente derecho a las prestaciones. Todo ello sin perjuicio de los casos excepcionales, que, por exigir de una atención de carácter urgente e inmediato, contarán con una regulación específica para su acceso.”

Protección en situaciones de emergencia: Las personas en riesgo de exclusión social pueden ser particularmente vulnerables durante situaciones de emergencia como desastres de carácter natural o recesiones económicas. La atención asegurada por parte de los servicios sociales durante estas situaciones puede ayudar a proteger a estas personas y garantizar que tengan acceso a la asistencia y el apoyo necesarios. Dicho aspecto se recoge en el artículo 29 de la Ley de Servicios Sociales de Canarias, haciendo mención a diferentes tipos de emergencias, y a la labor que tienen los Servicios Sociales de darle cobertura.

Mejora de la salud y el bienestar: Al garantizar el acceso a servicios sociales básicos, como atención médica, vivienda y educación, se puede mejorar la salud y el bienestar de la población en riesgo de exclusión social. Esto puede tener un impacto positivo en la calidad de vida de estas personas y en su capacidad para participar plenamente en la sociedad.

Los factores previamente mencionados, en consonancia con otras características que conlleva la consolidación de los Servicios Sociales como servicios esenciales, sitúan la importancia de los servicios ofertados en primera línea, además de otorgarle un carácter preventivo en relación con los métodos de actuación y detección de las necesidades de la población. Acudimos a la reflexión de la alumna **Fernández Santos, E. (2019)**, en la que centra su análisis de los estragos generados en la crisis económica en el ámbito de los servicios sociales en la zona del Norte de Tenerife, donde aporta la siguiente reflexión tras haber realizado el estudio correspondiente:

“Otro de los aspectos que saco en clave de la investigación, es el conocimiento de cómo la crisis económica no ha afectado solamente a las personas que partían de una situación socioeconómica desventajosa, sino que también ha afectado a personas y familias que partían de un ambiente medianamente ordenado e infalible, pero que, a raíz de la crisis, han tenido que ver cómo han empezado un recorrido social descendente.”

Es por ello por lo que el riesgo de exclusión social debe enfocarse desde un punto de vista preventivo, y poder adelantarse al problema, supone evitar un mal mayor de cara al futuro bienestar de los ciudadanos, ya que se pueden reducir costes sociales y económicos que se derivan de las diferentes situaciones de desamparo social, como pueden ser el aumento de la pobreza, la inseguridad, la delincuencia, la violencia y la

discriminación. Llevar a cabo programas de apoyo a la educación y formación temprana enfocada al mundo laboral o al emprendimiento, fomentar la integración social y comunitaria, así como afianzar y cimentar el acceso a los servicios básicos como vivienda, salud y educación, serían labores enfocadas a la mejora del bienestar común de todas las personas, ya que, tal y como se señala previamente, el carácter preventivo de dichos servicios podría impedir diversos desafíos sociales antes de que se conviertan en inconvenientes difícilmente abordables.

❖ *Creación de un catálogo común de prestaciones*

Se debe acordar en una Conferencia Sectorial de Servicios Sociales, donde participarán todas las CCAA, llegando a un acuerdo para la elaboración de este, y el cual deberá ser provisto por dicha Conferencia Sectorial, tal y como se indica en la Disposición primera del Anteproyecto de ley, en el plazo de 18 meses desde su entrada en vigor.

La definición de un Catálogo común de servicios y prestaciones esenciales y complementarios de referencia supone una gran ventaja para la población en riesgo de exclusión social ya que establece una lista de servicios y prestaciones que deberán estar garantizados en todo el territorio del Estado. Además, la descripción detallada de los servicios y prestaciones incluidos en el Catálogo común, junto con los requisitos de calidad exigidos, permitirá garantizar que se prestan de manera adecuada y con los recursos necesarios, evitando así situaciones de desigualdad entre distintas regiones o municipios.

Por otro lado, el establecimiento de un instrumento de valoración diagnóstica que sirva de referencia para valorar la vulnerabilidad social de las personas y hogares permitirá una mayor objetividad y homogeneización en la identificación de situaciones de exclusión social y en la determinación de las necesidades de cada persona y hogar, lo que se traducirá en una mayor eficacia en la respuesta de los servicios sociales a dichas necesidades.

En relación a Canarias y el impacto que tendría en los Servicios Sociales de Canarias, este punto se encuentra estrechamente relacionado, ya que, desde que se saliera a la luz la Ley de Servicios Sociales de Canarias en mayo de 2019, y habiendo pasado 4 años

desde esa fecha, se ha realizado la publicación del catálogo de servicios y prestaciones correspondientes, tal y como se indicase en la disposición adicional tercera de la misma. A comienzos de 2023, se publica el propio documento donde esclarece las prestaciones y servicios que el catálogo de Servicios sociales. En abril, concretamente, de 2023, la antigua consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, Noemí Santana, anuncia la publicación del propio catálogo, a pesar de las proclamas de los partidos de la oposición, los cuales manifestaban no creer en la posibilidad de que dicho Catálogo estuviese elaborado.

Algunos de los colectivos referidos en dicho Catálogo de Servicios son:

- *El Servicio de información, valoración, orientación y Diagnóstico.*
- *Servicio de Intervención.*
- *Servicio de Atención y Prevención de la Autonomía Personal.*
- *Prevención de Intervención para la inclusión social de personas sin hogar.*
- *Servicio de Promoción para el desarrollo comunitario y transformación social.*
- *Servicio de urgencias y emergencias sociales.*
- *Prestaciones económicas.*
- *Prestaciones tecnológicas.*
- *Infancia, adolescencia, personas jóvenes extuteladas o en riesgo de exclusión.*
- *Mayores.*
- *Inmigración.*
- *Prestaciones económicas.*
- *Voluntariado.*
- *Discapacidad.*
- *Dependencia.*
- *Sistema Social de Prevención y Protección contra la violencia de género.*

Es por ello, que la población canaria en riesgo de exclusión se verá notablemente beneficiada por la implantación del catálogo de servicios sociales común, al margen, de la realización de un catálogo de servicios sociales que elaborasen los encargados y las encargadas correspondientes de los Servicios Sociales de Canarias, los cuales se encargarían de especificar y diagnosticar problemas concretos que afectasen a la población canaria. Asimismo, este catálogo general realizado en la Conferencia Sectorial de Servicios Sociales, la cual contaría con un representante de Canarias,

conllevaría factores positivos para los canarios y las canarias como mayor claridad y transparencia sobre los servicios a los que se podría acceder, así como facilidad o el hecho de evitar largos procesos burocráticos, lo que se manifestaría en mejor calidad de vida para los solicitantes de los mismos, y supondría un impacto notorio en la reducción de la exclusión social. En consonancia con la elaboración del catálogo y los criterios de actuación de los profesionales, la Doctora en Psicología nacida en Gran Canaria **Roca, M. L. B. (2021)**, incluye la siguiente afirmación en un artículo en el que ensalza la importancia de una estructura a la hora de llevar a cabo los diferentes procedimientos:

“Pero si al mismo tiempo no existe una metodología coherente que articule la acción, no podremos pasar e integrar la teoría y la práctica. No podremos establecer una dialéctica enriquecedora que permita construir respuestas coherentes y aprender de los procesos y experiencias”.

❖ **Movilidad territorial para contar con recursos independientemente de la ubicación del usuario**

El artículo 19 del propio proyecto, presenta como novedad la obligación del Estado y las CCAA de garantizar la continuidad de los servicios y prestaciones básicas en caso de traslado a otra comunidad autónoma, Esto implica una mayor protección de los derechos de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión, al asegurar el acceso a los mismos servicios y prestaciones básicas, independientemente del lugar donde residan en el territorio español. Asimismo, tendrá lugar la creación de un sistema interoperable de comunicación que servirá como puente entre las distintas CCAA, facilitando el acceso a la información de los usuarios y las usuarias en caso de movilidad territorial.

En el caso de Canarias, es bien conocido que se trata de un territorio en el que existe una alta movilidad poblacional, esta disposición puede resultar especialmente útil para aquellas personas que necesiten acceder a los servicios sociales desde otras localizaciones del archipiélago canario, o si se produjese la situación, desde cualquier lugar en el contexto nacional sin que fuera necesario la reiteración en la solicitud por cambio de domicilio, o la interrupción en la atención que pudieran recibir. Se hace

hincapié en las personas que reciben atención médica especializada, servicio de ayuda a domicilio por necesidades específicas o en el caso de tratar con personas mayores o con discapacidad.

Como ejemplo de ello, tras la pandemia del COVID 19, se produjeron multitud de cambios, tal y como se puede apreciar en el estudio realizado por **Domínguez Mujica, J.**, et al, en el que realizaron encuestas a una cantidad de 1200 personas en Canarias, con el fin de estudiar la movilidad territorial autonómica tras el impacto de la pandemia. De este estudio realizado por los autores, se obtiene la siguiente afirmación relevante: *“Un 12,95% de los encuestados cambió de vivienda durante la pandemia, respondiendo un 31% que lo hicieron a causa de ella. Ese cambio representaría un cambio de municipio de residencia en un 50,6%”*.

A partir de afirmaciones como la previamente señalada, se pone de manifiesto el factor que llevamos a estudio, el cual debe ser notificado en la población canaria, los cuales cuentan con familiares en diferentes islas, o en su defecto, en la península, y no se puede descartar el cambio de localidad o ubicación en un momento determinado de sus vidas, por lo que es de vital importancia el aspecto de movilidad territorial, en el que se tiene en cuenta que independientemente de la ubicación en la que se encuentre residiendo el usuario o la usuaria, podrá contar con acceso a los servicios ofertados por las instituciones públicas orientadas a cubrir las necesidades de carácter psicosocial.

❖ *La creación historia social única*

El Anteproyecto de Ley hace referencia a la creación e instauración de una “Historia Social Única” para todas las personas, las cuales se encuentren vinculadas a la red integrada de sistemas públicos de los servicios sociales. Este documento digital, tal y como se indica en el artículo 11 del propio documento, hace referencia a un registro o archivo electrónico, el cual contiene información completa y detallada sobre el estado social y las necesidades de un individuo y/o su familia, los cuales han recibido atención por parte de una entidad pública, o en su defecto, de carácter privado de un territorio determinado.

A pesar de presentarse como una herramienta innovadora en el Anteproyecto y una de las razones por las que adquiere importancia, La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, en su artículo 35, ya guarda un apartado para dicho elemento, destacando la información correspondiente acerca de la propia Historia Social Única:

“Todas las personas titulares del derecho a los servicios sociales tendrán una historia social única, que será abierta en el ámbito de los servicios sociales de atención primaria, y recogerá el conjunto de la información relevante sobre las necesidades de atención, la planificación, el seguimiento y la evaluación del plan de intervención social.

La historia social única tendrá un número de identificación y su contenido mínimo será el siguiente:

- a) Información relevante de la persona usuaria y los documentos que contienen los datos.*
- b) La valoración sobre la situación objeto de intervención.*
- c) El plan personalizado de atención social.*
- d) La identificación del personal profesional.*
- e) Las prestaciones.*

La historia social única constituirá el instrumento básico que permitirá la relación entre los servicios sociales de atención primaria y comunitaria y los servicios sociales especializados, así como la interrelación y coordinación con otros sistemas de protección social de Canarias.

Los servicios sociales especializados complementarán la información de la historia social única garantizando su actualización permanente.

La historia social única se diseñará con tecnología digital, al objeto de garantizar la interoperabilidad general del sistema público de servicios sociales de Canarias.”

Esta herramienta de gestión y análisis de la información permite a los profesionales el acceso a información relevante y actualizada sobre la situación de las personas en riesgo de exclusión social, lo que permite desarrollar una labor más eficiente y eficaz, pudiendo darle un carácter personalizado a los servicios que se proporcionan. Dicha Historia Social Única contendrá datos acerca del contexto económico, de salud, de vivienda, educacional, de empleo, y otras facturas que pudieran considerarse de relevancia del entorno de la persona usuaria y su familia.

Se pretende mejorar la coordinación y cohesión del servicio a la hora de suministrar los diferentes servicios sociales, así como paliar la problemática en la duplicación de documentación y la batalla vigente contra un sistema burocrático que genera desidia y daños irreparables para los usuarios y las usuarias, ya que la atención tomará un cariz más ágil, personalizado y coordinado, lo que contribuirá a la mejora de calidad de vida y superación de situaciones de vulnerabilidad social, evitando repetición de trámites y gestiones en diferentes servicios sociales.

Referente a esta temática, utilizamos la situación de las personas que solicitan soporte debido a su situación de dependencia, la cual genera largas listas de espera para poder acceder al servicio. **Giménez-Bertomeu, V. M. et al. (2020)**, ya hacían referencia a esta problemática que genera la ineficiencia burocrática debida a un sistema administrativo que muestra síntomas de colapso, al afirmar lo siguiente, haciendo hincapié en la situación en Canarias:

“Se trata de un procedimiento engorroso, poco ágil, y que provoca que haya miles de personas en el llamado “limbo de la dependencia” (solicitantes que esperan una vez obtenido el grado, están a la espera de que se les reconozca una prestación)¹³. Al igual que en los tiempos para completar hay grandes diferencias por Comunidades (en un extremo Canarias -943 días-; en el otro Castilla y León -117-); también las hay con el limbo de la dependencia. Así, mientras que en Castilla y León solo se encuentran en esta situación el 0,16% de los valorados con Grados II y III; en Canarias está el 18,92%)”.

Es posible obtener en el artículo *El sistema de Servicios Sociales y los Centros Residenciales ante la Pandemia* elaborado en 2022, que existe una gran variación en el periodo que cada CCAA destina a procesar los distintos procedimientos burocráticos, independientemente de los recursos que este servicio destine a las personas, por lo que la justificación que se invita a analizar es el régimen regulatorio correspondiente de las distintas prestaciones ofertadas. Debido a que el procedimiento de valoración del grado y el reconocimiento de la prestación se lleva a cabo de manera diferente en cada Comunidad Autónoma y no existen principios comunes de actuación que agilicen el trámite, en muchos casos, se llega a la necesidad de repetir el mismo trámite de valoración varias veces debido a la lentitud del sistema, así como visitas al solicitante, o envío de documentación, lo que imposibilita un ritmo de trabajo eficiente y continuo

por parte de los profesionales en aras de cumplir con las necesidades de las personas solicitantes (*Ruiz, E.M., & Ortuño, E.I.*).

❖ *Eliminación del requisito de empadronamiento*

En consonancia con la disposición de la historia única y el punto previamente detallado, el Anteproyecto hace referencia en diversos puntos de su desarrollo al factor del empadronamiento como elemento que dificulta el acceso a los servicios oferentes por las entidades públicas, o en su defecto, de carácter privado. Con la ambición de garantizar los servicios a los ciudadanos que necesiten disponer de los mismos, el artículo 18 especifica que no se podrá exigir el empadronamiento, o cualquier tipo de documento que especifique la residencia durante un periodo de tiempo concreto como condición para acceder a los servicios y prestaciones derivadas de la ley.

Es en este caso, donde encontramos conflicto burocrático entre la Comunidad Autónoma de Canarias, y la estructuración de la Ley a nivel Estatal. En diversos apartados del recientemente elaborado Catálogo de Servicios y Prestaciones de Servicios Sociales en Canarias, podemos diferenciar el empadronamiento como un requisito obligatorio para acceder a las diferentes prestaciones, por lo que, en este caso, el carácter global y generalizado del Anteproyecto de Ley, tendría relevancia en cuanto a jerarquía legal se refiere y predominando sobre la Ley de Servicios Sociales de Canarias.

En el contexto de los servicios públicos, se destaca el factor del empadronamiento porque en algunos casos se ha utilizado como un requisito para acceder a la atención médica, por ejemplo, en determinadas comunidades autónomas o municipios. Esto puede generar una situación de desigualdad para aquellas personas que no cumplen con este requisito, como pueden ser las personas que se han trasladado recientemente a un lugar o las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, lo cual se encuentra estrechamente relacionado con el punto anterior, referente a la historia social única.

De la siguiente manera lo especifica en La Ley de Servicios Sociales de Canarias, en la que hace referencia al empadronamiento como un requisito para poder acceder al sistema de servicios sociales:

a) Las personas con nacionalidad española, sus familias y demás unidades de convivencia, así como aquellas que sean nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, empadronadas y con residencia en Canarias.

b) Las personas nacionales de países no incluidos en la Unión Europea, sus familias y demás unidades de convivencia, que carezcan de nacionalidad española, siempre que estuvieran empadronadas y fueran residentes en Canarias

En este sentido, la eliminación del requisito de empadronamiento para acceder a los servicios y prestaciones básicas de la ley busca garantizar la igualdad de acceso a la atención sanitaria para todas las personas, sin importar el tiempo que lleven residiendo en un determinado lugar. Esto permite que todas las personas tengan el mismo acceso a los servicios básicos de atención sanitaria, lo que resulta especialmente importante en situaciones de emergencia o necesidad médica. *Nchama, N. M. B. et al*, al realizar un diagnóstico de la salud en el barrio de San Isidro de Granadilla de Abona, en Tenerife, aportan que *“Existe también una importante bolsa de población excluida de la asistencia bien por la pérdida del derecho o bien por problemas en el empadronamiento.”*

Un artículo de Del Rincón, L. E. D (2023) de la Revista de Derecho político hace referencia a las dificultades para acreditar la residencia y el domicilio de las personas solicitantes de servicios sociales, lo que puede llevar a la desestimación de sus solicitudes. El autor destaca que el certificado de empadronamiento es un requisito legalmente exigido para acreditar el domicilio, pero que, en muchos casos, los secretarios de los ayuntamientos se resisten a emitirlo debido a la volatilidad de las situaciones de las personas solicitantes. Esto puede llevar a que las personas más vulnerables queden sin acceso a los servicios sociales. El autor sugiere que se deben buscar alternativas al certificado de empadronamiento para acreditar el domicilio y se deben lograr acuerdos con ayuntamientos y comunidades autónomas para llegar a todas las personas en riesgo de pobreza o exclusión social, aportando la siguiente afirmación:

“Para que a falta de certificado de empadronamiento tuviesen validez «los certificados de los servicios sociales municipales», habría que «modificar la ley» y lograr

«un acuerdo con ayuntamientos y comunidades autónomas para llegar a todas las personas en riesgo de pobreza o exclusión social.»

Se debe hacer énfasis en la situación de las personas migrantes que se encuentran en Canarias, ya que, las personas ciudadanas de países externos a la Unión Europea, como presentan una gran mayoría debido al flujo migratorio entre África y Canarias debido a situación geográfica, al ingresar en España, a pesar de encontrarse en situación administrativa irregular (que no se refiere a ilegal), acceden a Servicio Sanitario de manera obligatoria, amparados por el Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso Universal al Sistema Nacional de Salud. Asimismo, estas personas acceden al empadronamiento, teniendo su número de identificación expedido por las autoridades españolas, tal y como figura en La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Resolución de 16 de marzo de 2015 Resolución de 29 de abril de 2020, la cual expone, tratándose de extranjeros:

“Número de identificación de extranjero que conste en documento, en vigor, expedido por las autoridades españolas o, en su defecto, por no ser titulares de éstos, el número del pasaporte en vigor expedido por las autoridades del país de procedencia, tratándose de ciudadanos nacionales de Estados no comprendidos en el inciso anterior de este párrafo, salvo que, por virtud de Tratado o Acuerdo Internacional, disfruten de un régimen específico de exención de visado en materia de pequeño tráfico fronterizo con el municipio en el que se pretenda el empadronamiento, en cuyo caso, se exigirá el correspondiente visado”.

Ocurre que, en el caso de las personas solicitantes de asilo o de Protección Internacional, al presentar la solicitud, es al único colectivo, dentro de las migraciones, que se les proporciona acceso al Sistema de Protección Social, independientemente de la resolución de su notificación de refugiado, además de adquirir el derecho a recibir atención sanitaria o acceso al sistema de empleo y educación. Los apátridas, en su caso, obtienen el permiso por residencia sin autorización a trabajar, accediendo al Servicio Sanitario, pero no, al de Protección Social, hasta la resolución de condición de apátrida.

Siendo personas migrantes en España, menores de 18 años, ciudadanos o no de la Unión Europea, se obtiene el acceso al Servicio de Protección Social, aunque existan situaciones de exclusión social en algunos casos, y siendo mayores de edad, si se

proviene de países de la Unión Europea, se deberá contar con la situación de Pleno Derecho para acceder al sistema de Bienestar Social.

Por todo ello, se debe tener en cuenta la situación de desprotección en la que se encuentran las personas migrantes en España, y el factor de su movilidad geográfica dentro del territorio nacional, aunque por lo previamente citado en relación a la eliminación del requisito de empadronamiento, la movilidad de las personas que se encuentren dentro del colectivo migratorio, no presentará grandes problemas de acceso a los Servicios Sociales, una vez se haya obtenido el empadronamiento tras su llegada a suelo español.

❖ **Aumento de ratio de trabajador por usuario y la mejora del servicio**

El Anteproyecto pone énfasis en la importancia de aumentar las ratios de profesionales dedicados al sector de los servicios sociales, intentando, de esta manera, poder acabar con las listas de personas desatendidas y mejorando el acceso de los ciudadanos a los recursos disponibles. Asimismo, una cantidad elevada de profesionales también podría permitir una atención más personalizada y especializada a cada ciudadano que solicite la prestación, lo que se manifiesta en la mejora de la calidad en la atención, y en una mayor eficacia en la resolución de problemas y necesidades.

En la Ley de Servicios Sociales de Canarias, el artículo 76, con el nombre de Mapa de Servicios, hace referencia a la importancia de ampliar las ratios de profesionales para poder cubrir las necesidades correspondientes, además del artículo 25, el cual menciona que se buscará equiparar el número de profesionales con respecto al de usuarios y usuarias para proporcionar un servicio más personalizado y eficiente:

“Cada centro de servicios sociales de atención primaria y comunitaria estará dotado por un equipo interdisciplinar de profesionales. El tamaño y composición de los equipos profesionales se ajustará a las necesidades de atención de la población de referencia en el territorio y serán acordes a una ratio mínima en función de lo establecido reglamentariamente.”

Otro de las problemáticas a las que haría frente es la importancia que se le otorgaría a la carga de trabajo de los y las profesionales, las cuales suelen ser muy altas, afectando a la

salud y el bienestar de los y las trabajadores, por lo que se reduciría la cantidad de trabajo mejorando las condiciones laborales del sector.

Los profesionales del sector servicios sociales pueden experimentar el síndrome conocido como “*burnout*” debido a las situaciones emocionales difíciles que enfrentan en su trabajo diario, como lidiar con la exclusión social, la pobreza, el abuso o la enfermedad. Además, estos profesionales pueden encontrarse en situaciones de alta demanda de trabajo con recursos limitados, lo que aumenta el estrés y la presión. El agotamiento emocional, la despersonalización y la disminución de la realización personal son los principales síntomas del burnout, lo que puede llevar a una disminución en la calidad del servicio y a una menor satisfacción del usuario. Así lo expresa *Pérez, J. M. M. (2021)*., quien hace referencia a ello aportando la siguiente afirmación:

“Un creciente número de sentencias judiciales han puesto el acento sobre la obligación empresarial de evaluar las cargas de trabajo para evitar el estrés y el agotamiento de sus personas empleadas, incurriendo, en caso contrario, en un claro incumplimiento de prevención de riesgos psicosociales.”

Es importante que los y las trabajadores tomen medidas preventivas para evitar el burnout en sus empleados y empleadas, como la implementación de programas de bienestar, la gestión de la carga de trabajo y la promoción de un ambiente laboral positivo. Asimismo, es importante que los y las profesionales del sector servicios sociales aprendan a reconocer y afrontar el estrés y la sobrecarga emocional que pueden experimentar en su trabajo, y a buscar ayuda si es necesario.

Adquiere aún más importancia en Canarias la instauración común en el catálogo estatal de un número mínimo de profesionales destinados a usuarios y usuarias, ya que en España, el País Vasco y Navarra concretamente, así como Castilla y León, obtienen los niveles más altos en relación a la inversión que imponen por habitante y periodo anual referente al porcentaje del interior bruto destinado a los servicios sociales, así como el previamente citado ratio de profesional/ciudadano, siendo las comunidades más deficitarias en este aspecto, Cantabria, Murcia o Canarias (*Mota López, R., et al 2022*), por lo que este es otro de los puntos en los que el archipiélago canario se vería

notablemente beneficiado del Anteproyecto de Ley que se lleva a estudio en el presente análisis.

❖ **Énfasis en lo comunitario, preventivo y atención personalizada a la persona.**

Este proyecto de ley destaca la importancia de varios elementos y criterios de actuación, los cuales se consideran de relevancia para obtener unos resultados eficaces y tener impacto positivo en la situación de las personas que se encuentran bajo una condición de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión social. Uno de los principales objetivos que se indican en diversas ocasiones, y por consiguiente, se consideran de gran importancia, se encuentran en el Artículo 4, el cual hace referencia a uno de los principales propósitos como: *“Contribuir a la participación e inclusión social de las personas en situación de vulnerabilidad o exclusión, promoviendo el desarrollo comunitario y una convivencia e interacciones sociales de calidad.”*

Con el propósito de conseguirlo, se considera esencial el fomento de la participación y la inclusión social, pudiéndose traducir este en desarrollo comunitario, el cual implica el llevar a cabo las labores de manera conjunta con otros miembros del entorno, haciendo que las personas puedan sentirse reconocidas, potenciando un sentimiento de pertenencia y considerándose parte activa dentro de una comunidad. Al desarrollar las diferentes actividades en comunidad, tanto profesionales como usuarios y usuarias, podrán detectar las diferentes necesidades del contexto en el que se encuentran, y participar en el diseño de las soluciones o métodos de actuación correspondientes. Este tipo de actividades conjuntas, podrían ser de especial utilidad para aquellas personas que, por diversas circunstancias sociales o económicas, se encuentran en una situación de incertidumbre dentro de su contexto educativo o laboral. La realización de, por ejemplo, talleres de habilidades sociales, podrían fortalecer las capacidades de comunicación y relación en el contexto laboral, manifestándose en seguridad y confianza de las personas participantes en dicha actividad por medio de la adquisición de aptitudes a partir de los diferentes proyectos en los que se trabajarán la gestión de las emociones, asertividad en el contexto laboral o adaptabilidad a los diferentes tipos de empleo. Otro de los elementos favorables que podrían generarse en las diferentes actividades que realicen los usuarios es la obtención de conocimientos generales, lo cual potenciará un aumento de la autonomía, ya que las decisiones que pudieran tomar en un

futuro estarían dotadas de un conocimiento y puesta previa en común con otras personas participantes.

Con respecto al ámbito comunitario, el catálogo de Servicios y Prestaciones de Canarias hace mención de ello en su apartado de Servicio de Promoción para el Desarrollo Comunitario y Transformación Social, el cual tiene los diferentes apartados explicativos y orientadores:

“Conjunto de actuaciones profesionales orientadas a promover el respeto, la solidaridad y tolerancia; a favorecer el respeto a los derechos humanos, a la prevención de las situaciones de exclusión social, la dinamización comunitaria y la búsqueda de respuestas colectivas a las necesidades sociales. Los objetivos que pretende son:

- *Promover la organización comunitaria, la creación de redes sociales, recursos de ayuda mutua y el voluntariado.*
- *Incrementar la participación social.*
- *Crear y reforzar cauces de participación de la comunidad en la resolución de las necesidades sociales y, en particular, la participación individual y organizada de las propias personas atendidas y de las entidades activas en el ámbito de los servicios sociales.*
- *Detectar las necesidades sociales de la población que puedan requerir ser objeto de atención y protección por el Sistema Público de Servicios Sociales e iniciar las actuaciones necesarias.”*

En un acercamiento al panorama insular canario de los Servicios Sociales, acudimos al escrito y reflexiones de la Doctora en Psicología nacida en Gran Canaria **Roca, M. L. B.** (2021), la cual lleva a cabo un estudio para ensalzar la importancia de las aportaciones de **Marco Marchioni** en su intención por otorgarle una indispensable relevancia al trabajo comunitario, proporcionando afirmaciones tan esclarecedoras como la siguiente:

“No podemos dejar de decir que hoy el Trabajo Comunitario es más necesario que nunca. Nos convoca a todas y todos para hacer algo distinto de lo que hemos hecho hasta ahora, porque lo que hemos hecho, salvo excepciones maravillosas, no ha funcionado bien. No entendemos ni queremos a los Servicios Sociales sin la vertiente comunitaria y no como algo residual, sino como la parte más transformadora y sostenible de las políticas sociales.”

Asimismo, procedente de la isla de Gran Canaria, por medio de *Ramírez, F. G. (2022)*, es posible realizar un acercamiento al proyecto *Enrehóyate y Sinámar*, con el objetivo de “incentivar las redes sociales y conformar de nuevo el capital social” de ciertos barrios en situación de vulnerabilidad y por medio de la participación ciudadana, obteniendo una serie de resultados, que aunque los autores del mismo constatan como enriquecedor, el presente análisis teórico lo plantea para ayudarse del mismo con el objetivo de destacar los beneficios que supondrían para la población de Canarias, y la realidad en la que se encuentra actualmente el contexto de participación ciudadana. En el apartado de los resultados, los autores refieren lo siguiente:

“El proyecto constató la escasa participación en los colectivos y actividades comunitarias por parte de la ciudadanía, aunque se cubrieron las expectativas mínimas, con un crecimiento paulatino de la dinámica participativa: a medida que se realizaban las actividades, se sumaban nuevos vecinos.”

Gracias a ello, vemos la complejidad de involucrar a los ciudadanos para participar de manera activa en este tipo de actividades, pero no podemos dejar de destacar, a pesar de la baja participación, como se obtienen elementos positivos con el fin de fortalecer los vínculos y redes entre las personas, especificándolo así el autor, el cual refiere que los talleres permitieron “el conocimiento recíproco y la reconstrucción de redes sociales”.

Menciona el Anteproyecto de Ley en múltiples ocasiones la importancia de que los servicios cuenten en el desarrollo de sus funciones con un **matiz preventivo** que los caracterice, ya que una actuación temprana podría adelantarse a situaciones de vulnerabilidad, atendiendo a las causas que originan este tipo de hechos, y pudiendo, en su gran mayoría, ser evitados o que el impacto negativo se vea reducido de manera considerable. Prevenir hace también referencia a la implementación de diversas novedades y medidas que tienen como objetivo cubrir todo tipo de necesidades, las cuales, si se perpetúan en el tiempo, pueden derivar en problemáticas que difícilmente serán atajadas de manera satisfactoria en el futuro. Diferentes técnicas y herramientas como labores de información o sensibilización sobre los diferentes recursos, colectivos, ámbitos o servicios disponibles podrían prever diversidad de situaciones que puedan situar a las personas en circunstancias que puedan potenciar riesgos de exclusión o vulnerabilidad, por lo que la implementación de las diferentes políticas o programas de prevención toman un papel primordial en este proyecto de ley propuesto.

Para comprender el impacto que tendría el cariz preventivo de los servicios sociales en Canarias, se antoja de notable utilidad el estudio realizado por *Rodríguez Antolín, L.* (2019) en su estudio llamado El papel del Trabajo Social en la prevención del suicidio: revisión de planes y guías del Sistema Nacional de Salud, en el cual, hace referencia a la temática del suicidio en las diferentes Comunidades Autónomas. Con el fin de realizar un acercamiento de la presente temática al impacto que tendría en El Archipiélago Canario, el autor señala que, ante la imposibilidad de poder ofrecer los factores exactos de los diferentes comportamientos suicidas, considera que es de vital relevancia combatirlos intentando combatir las tendencias correspondientes que generan pensamientos suicidas. Tras haber realizado un estudio, el autor afirma que el 90 % de los casos llevados a estudio, se vieron estrechamente relacionados con enfermedades mentales, en especial la depresión, además de señalar otros como el consumo de sustancias tóxicas o las adversidades que generan las diferentes situaciones sociofamiliares o económicas desfavorables. Para ello, tal y como indica en su artículo, Canarias cuenta con un Plan de Salud Mental desde 2019, pero el autor aclara que la línea estratégica que se debe seguir se debe caracterizar con la mejora del plan de prevención en las diferentes islas, realizando acciones preventivas en la población como pueden ser actividades de formación y sensibilización que incluyan a profesionales del sector de los Servicios Sociales, no solo a los sanitarios, además de mejorar la formación de los mismos y su preparación en diferentes situaciones de riesgo con el fin de prevenir los comportamientos suicidas y reducir los factores de riesgo relacionados.

El Anteproyecto de Ley pone el foco, asimismo, en la atención personalizada como un elemento primordial de los servicios que se proporcionan, siendo la base de respuestas efectivas ante la diversidad de demandas que los ciudadanos pueden solicitar en un momento determinado. La relevancia de aplicar este tipo de atención continúa siendo tema de debate por varios aspectos, ya que a pesar de la importancia y efectividad que implicaría poder ofrecer servicios a partir de esta metodología, el esfuerzo e implicación por parte de los trabajadores correspondientes deberá estar en consonancia con la intensidad de los problemas, y en la actualidad, no existe una ratio de trabajadores por usuarios adaptado para ofrecer un servicio eficiente.

La atención personalizada se menciona en multitud de ocasiones en el Catálogo de Servicios de Canarias, especialmente en los apartados que albergan contenido acerca de

los colectivos de infancia, discapacidad, jóvenes tutelados o mayores, concretamente, en adolescentes, en este apartado, en el que ofrece un acompañamiento y asesoramiento pleno, en aras de cubrir todas las necesidades de los menores, como bien explica en su apartado de esta manera:

“Intervención personalizada según las necesidades personales: ayudas técnicas, acogimiento familiar o residencial o propuesta de medidas alternativas al juzgado (adopción, retirada de patria potestad, emancipación, incapacitación, etc...”

Atendiendo a todo ello, el Anteproyecto de Ley se posiciona en esta materia justificando que la atención específica permite la consolidación de una relación más cercana con el usuario, por lo que se fomenta la confianza entre los individuos envueltos en el contexto correspondiente, por lo que el bienestar emocional y psicosocial de las personas variaría de manera notable. La importancia de proporcionar un servicio personalizado y centrado en la persona es un proceso complejo que genera muchos beneficios, como así lo indica **Mangas Mena, N. (2022)**, a través del siguiente aporte: *“La aplicación de este modelo implica reconocer la singularidad y unidad de la persona, poniendo el foco de atención en aquellas capacidades que les hace dependiente, dotándoles de herramientas y de los recursos necesarios para mejorar sus circunstancias.”* Además de hacer mención especial a las personas dependientes o discapacitados en este apartado de concienciación social y participación, ya que además de ser un principio de la Ley de Dependencia, se contemplan los derechos de las personas dependientes, partiendo del principio de que siempre se debe favorecer la libre participación y decisión autónoma, expuesto en Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, declarando, con el objetivo de implementar una mayor participación en la sociedad de este colectivo, lo que corresponde como:

“Esta modificación legal, que robustece el ejercicio de los derechos y la participación comunitaria en mayor plenitud por parte de un numeroso grupo de personas con discapacidad, trasciende además a este sector social, extendiendo sus efectos benéficos y de mejora colectiva a otros segmentos de la comunidad como las personas mayores, personas visitantes o residentes en el país que no conocen suficientemente las lenguas oficiales y personas con reducido nivel de alfabetización, entre otros”.

Es el propio catálogo de Servicios Sociales en Canarias recientemente publicado, el que expresa que la meta principal es promover la igualdad de oportunidades y el pleno ejercicio de los derechos para todas las personas, sin importar su condición de discapacidad. Esto implica la eliminación de las barreras físicas, comunicativas, sociales y actitudinales que limitan la participación plena e inclusiva de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida.

Asimismo, se busca combatir los estereotipos y prejuicios asociados a la discapacidad, promoviendo una sociedad inclusiva y respetuosa con la diversidad. Este proyecto reconoce que la exclusión y discriminación hacia las personas con discapacidad no solo afecta su bienestar individual, sino que también tiene un impacto negativo en el conjunto de la sociedad. Por tanto, la eliminación de estas barreras contribuirá a la construcción de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, donde todas las personas puedan desarrollar su potencial y contribuir activamente al progreso colectivo.

VII. Conclusiones

Como conclusiones tras la realización del presente documento, se obtiene que la atribución de competencias exclusivas a las Comunidades Autónomas para gestionar y legislar en consonancia con la diversidad de cada territorio, como es el caso de Canarias, reviste una importancia fundamental. Canarias se enfrenta a desafíos específicos en el ámbito de los Servicios Sociales debido a su condición insular, su dispersión geográfica y su alta dependencia del turismo como motor económico.

La gestión autonómica exclusiva permite a Canarias adaptar las políticas y medidas a las necesidades particulares de su población, abordando de manera más efectiva problemas como el envejecimiento de la población, la atención a personas en situación de dependencia, la integración social de colectivos vulnerables y el acceso a servicios básicos en áreas rurales o de difícil acceso, por lo que se considera de notable relevancia el hecho de otorgar a la Comunidad Autónoma la capacidad de diseñar estrategias integrales que aborden estos desafíos de manera coordinada y coherente, garantizando una respuesta adecuada a las demandas y problemáticas locales.

No obstante, en el marco de un país diverso como España, es esencial fomentar la implementación de un modelo que promueva la cohesión entre las Comunidades Autónomas, tal y como propone el Anteproyecto de Ley. Para ello, la creación de asambleas o espacios de encuentro, como las Conferencias Sectoriales de Servicios Sociales donde los representantes de cada región puedan intercambiar experiencias, compartir buenas prácticas y discutir los retos comunes en el ámbito de los Servicios Sociales, marcará un destacado papel dentro de la consecución de los objetivos.

Canarias, al participar en estas conferencias, podrá beneficiarse del intercambio de conocimientos y enfoques provenientes de otras Comunidades Autónomas, enriqueciendo así sus propias políticas y estrategias, así como aportar su experiencia única, basada en las particularidades y retos específicos que enfrenta, contribuyendo al desarrollo conjunto de soluciones más eficaces y eficientes a nivel nacional.

Entre los retos futuros a los que se enfrenta Canarias en el ámbito de los Servicios Sociales, se destacan la necesidad de fortalecer la red de recursos y atención especializada para la población en situación de dependencia, la mejora de la cobertura y calidad de los servicios de atención a la infancia y la juventud, así como la

implementación de políticas de inclusión social que aborden las desigualdades existentes. Todo ello, a pesar de ser circunstancias que se perpetúan en el tiempo y parecen no contar con una mejora relevante en la vida de los canarios y las canarias, se mantienen como objetivos a reforzar, implementando las diferentes novedades que ofrece, tanto el Anteproyecto de Ley, como la propia ley de Servicios Sociales de Canarias, las cuales actuarán en consonancia y con el objetivo de propulsar una mejora del ámbito de los servicios sociales en Canarias.

Asimismo, se plantea el desafío de promover la sostenibilidad y la innovación en los servicios sociales con todas estas mejoras que se han expuesto previamente, teniendo en cuenta los recursos limitados y las demandas crecientes que retan continuamente al bienestar de las personas, pero que, con el compromiso de los profesionales y las entidades públicas correspondientes, además de las pertinentes adaptaciones que la ley requerirá, en dependencia de los territorios donde se aplique, se puede divisar un futuro en el que la unión de las partes implicadas, generará una mejora en el servicio en las diversas áreas, requiriendo de una gestión eficiente, el fomento de la colaboración público-privada y la aplicación de tecnologías avanzadas para optimizar los procesos y mejorar la calidad de los servicios.

VIII. Referencias:

- (Tesis Doctoral) Fernández-Rubio Hornillos, G. (2017). Competencias municipales: tipologías y régimen jurídico.
- Bracho, C. A. (1995). La política de asistencia social desde la transición democrática. *Revista de estudios políticos*, (87), 199-220
- CANARIAS, M. D. M. (2020). ATENCIÓN SANITARIA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE PROSTITUCIÓN.
- Cortés, J. C. Á., & Tierno, F. V. (2021). Las competencias autonómicas en materia de protección social. *Temas laborales: Revista andaluza de trabajo y bienestar social*, (160), 245-274.
- del Rincón, L. E. D. (2019). El Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud: ejemplo de una reforma apresurada, imprecisa e incompleta. *Revista de Estudios Políticos*, (186), 105-136.
- del Rincón, L. E. D. (2023). El derecho a la prestación social del ingreso mínimo vital: algunas consideraciones sobre sus elementos y problemas competenciales. *Revista de derecho político*, (116), 47-76.
- Díaz Lafuente, M. (2019). La prevención de las drogodependencias en la Isla de Tenerife.
- Domínguez Mujica, J., Parreño Castellano, J. M., Moreno Medina, C. J., & Rodríguez Rodríguez, M. Á. (2022). La movilidad residencial en Canarias en tiempos de pandemia¿ Un nuevo equilibrio territorial?.
- Enrehóyate y Sinámar: sociopraxis participativa en espacios vulnerables de ciudades insulares (Gran Canaria, Canarias).
- Fernández Santos, E. (2019). Cómo ha afectado la crisis económica a los servicios sociales en la zona norte de la isla de Tenerife.
- García, S. A. (2018). Marco jurídico-conceptual del sistema público de los Servicios Sociales. *BARATARIA. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, (24), 225-234.
- Giménez-Bertomeu, V. M., Acebal Fernández, A., Ferrer-Aracil, J., Cortés-Florín, E. M., De Alfonso Hartmann, N., Mira-Perceval Pastor, M. T., & Domenech-López, Y. (2020). Vulnerabilidad territorial: indicadores para su medición desde los servicios sociales.
- Información extraída de nota de prensa del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030
- López, F. M. (1984). La distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Seguridad Social. *Revista de Seguridad Social*, (23), 125-148.
- López, R. M., & Guzmán, E. R. (2022). Logros y retos de los Servicios Sociales municipales en tiempos de cambio y crisis. *Miscelánea Comillas. Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, 80(156), 173-197.
- López, R. M., & Guzmán, E. R. (2022). Logros y retos de los Servicios Sociales municipales en tiempos de cambio y crisis. *Miscelánea Comillas. Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, 80(156), 173-197.
- Mota López, R., Rubio Guzmán, E. M., & Santa Fernández, L. (2022). Logros y retos de los servicios sociales municipales en tiempos de cambio y crisis.
- Nchama, N. M. B., Barroso, A. V., Magdalena, N. C., Delgado, L. R., Estévez, D. R., & Cardoso, J. V. Diagnóstico inicial de salud desde la farmacia comunitaria en el barrio de San Isidro de Granadilla de Abona (Tenerife).
- Ojanguren Mira, L. (2020). Artículo 155 CE: el control de las Comunidades Autónomas en España.
- Olaiz, E. A. (1991). La descentralización y desconcentración de los servicios sociales en Cataluña. *Zerbitzuan: Gizarte zerbitzuetarako aldizkaria= Revista de servicios sociales*, (14), 9.
- Pérez, J. M. M. (2021). Evaluar la carga de trabajo, prevenir el agotamiento profesional:¿ calidad de servicios públicos (justicia, salud, residencias) sin cuidar la salud mental de quienes los prestamos? Comentario a las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Canarias/Las Palmas 485/2020, de 26 de mayo, y de Madrid 410/2020, de 16 de junio, y 222/2021, de 23 de marzo. *Revista de Trabajo y Seguridad Social. CEF*, 200-212.

- Pertsonak eta Antolakunde Publikoak kudeatzeko Euskal Aldizkaria Revista Vasca de Gestión de Personas y Organizaciones Públicas Núm. 20 zk./2021. Págs. 30-51 or. ISSN: 2173-6405 e-ISSN: 2531-2103
- Pertsonak eta Antolakunde Publikoak kudeatzeko Euskal Aldizkaria Revista Vasca de Gestión de Personas y Organizaciones Públicas Núm. 20 zk./2021. Págs. 30-51 or. ISSN: 2173-6405 e-ISSN: 2531-2103
- Quero, E. P., & Seller, E. P. (2021). El trabajo social como profesional de referencia: Una aproximación desde el Sistema de Servicios Sociales en España. *Trabajo Social*, 11.
- Roca, M. L. B. (2021). Narrativa, trabajo comunitario y servicios sociales integradores. Una propuesta de cambio. En recuerdo y homenaje a Marco Marchioni. In *VIII Congreso de la Red Española de Política Social (REPS)* (p. 61).
- Rodríguez Antolín, L. (2019). El papel del Trabajo Social en la prevención del suicidio: revisión de planes y guías del Sistema Nacional de Salud.
- Rodríguez López, M. J., Aciego de Mendoza y Lugo, R., Aguilera Ávila, L., Calzadilla Medina, M. A., Martín Cabrera, E., Rosales Álamo, M. J., ... & Morales Almeida, P. (2021). Impacto del COVID-19 sobre el bienestar de la infancia, adolescencia y familias en Canarias: oportunidades para reforzar el sistema de prevención y protección.
- Ruiz, E. M., & Ortuño, E. I. (2022). EL SISTEMA DE SERVICIOS SOCIALES Y LOS CENTROS RESIDENCIALES ANTE LA PANDEMIA. *Revista hispanoamericana de Historia de las Ideas*, (54), 121-137.
- Vargas Garbín, E. (2022). Crónicas de lo cronificado en servicios sociales. Posicionamiento profesional e institucional ante casos de especial complejidad y vulnerabilidad.
- Villanueva, A. J. M. (1986). Los denominados servicios sociales en el Estado de las Autonomías, un silogismo inconcluso. *Temas laborales: Revista andaluza de trabajo y bienestar social*, (7).

Referencias de acceso electrónico

- EAPN-ES (2022, noviembre 19) Nueva Ley de Servicios Sociales. Ponencia Patricia Bezunartea (Video) Recuperado de <https://m.youtube.com/watch?v=QkXFtPXP7I&pp=ygURU2VtaW5hcmlvIGVhcG4tZXM%3D>
- Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 78, de 1 de abril de 2022. <https://www.boe.es/eli/es/l/2022/03/31/6>
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. <https://www.boe.es/eli/es/l/1985/04/02/7>
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social <https://www.boe.es/eli/es/lo/2000/01/11/4/con>
- Pleno del Tribunal Constitucional (2016) STC. Recuperado por [2014-01792STC.pdf](https://www.consultivodecanarias.org/2014-01792STC.pdf) ([consultivodecanarias.org](https://www.consultivodecanarias.org))
- Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2022/03/29/220/con>
- TC, Pleno, S (2016, marzo 3). Ponente: Ollero Tassara, Andrés. Recuperado de [El Consultor de los Ayuntamientos - Documento \(laley.es\)](https://www.laley.es/consultor-de-los-ayuntamientos-documento)